



Autoriza trato directo y aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA** para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1211**

**SANTIAGO, 16 DE MARZO DE 2015**

**VISTO:**



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 179, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3926, de 11 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

*[Handwritten signatures]*  
RPH/FCC/SCA/KP/R/SO/ALR/JSQ

- Distribución:
- 1.- División Jurídica SENDA
  - 2.- Jefe de la División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
  - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  - 6.- Jefe de la División Programática
  - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
  - 8.- **CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA** (Dirección: Merced Oriente N° 60, ciudad de Viña del Mar)
  - 9.- Dirección Regional de Los Ríos de SENDA.
  - 10.- Partes y Archivo

S-2879/15

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID **662237-26-LP14**, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, que fue aprobada por la Resolución N° 179, de fecha 26 de junio de 2014, de este Servicio.

4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3926**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las siguientes líneas de servicio **N° 1, 4, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 25, 26, 32, 45, 48, 51, 53, 56, 65, 67, 69, 71, 72, 73, 80, 84, y 86** de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° **662237-26-LP14**.

5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.

6.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA** han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, respecto a la línea de servicio N° **53**, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.

7.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la contratación directa y apruébese el Convenio de prestación de servicios, celebrado con fecha 27 de febrero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA** para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$67.687.160.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol,

SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2015, a la cantidad de **\$32.372.120.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que deberá hacer este Servicio a **CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a 27 de febrero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **LIDIA AMARALES OSORIO**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA**, RUT N° 71.836.200-8, en adelante la "Entidad", representado por doña **FERNANDO IVÁN ALVARADO VEGA**, ambos con domicilio en Merced Oriente N° 60, ciudad de Viña del Mar, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-26-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3926**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, que adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las siguientes líneas de servicio **N° 1, 4, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 25, 26, 32, 45, 48, 51, 53, 56, 65, 67, 69, 71, 72, 73, 80, 84, y 86** de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° **662237-26-LP14**. Por tanto es necesario contratar por vía del trato directo, por ser indispensable para SENDA la contratación de dichos servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que la propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa es nueva, y se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 179 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 179**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- La nueva Propuesta Técnica presentada por “La Entidad”, para contratar la compra

de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio N° 53.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-26-LP14.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3926**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID 662237-26-LP14.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 27 de febrero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

## **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAI Medio Libre	Plan PR	Plan Privado de Libertad	Plan PAI Sección Juvenil
<b>Precio</b>	<b>\$394.697.-</b>	<b>\$735.730.-</b>	<b>\$314.570.-</b>	<b>\$394.697.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes

de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de **\$67.687.160.- (sesenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil ciento sesenta pesos)**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

## **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

### **1. A. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP):**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo "de Casa" del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, encargado de la administración de la medida cautelar o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

#### **1. B. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre (PAI ML)**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

### **1. C. Plan de Tratamiento Residencial (PR)**

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración de éste plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

### **1. D. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles (PAI Sección Juvenil)**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a jóvenes infractores/as que se encuentran cumpliendo una sanción bajo la Ley N° 20.084 en una sección juvenil en recinto penal administrado por Gendarmería de Chile, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile encargado del control de la sanción aplicada al joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como "complementariedad" con el equipo de SENAME o Gendarmería de Chile según corresponda, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del "Plan Individual de Tratamiento Integral" de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado de acuerdo a las necesidades del adolescente o joven, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas. En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por el presente convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el presente convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, de adolescencia, de infracción de ley u otras análogas o similares estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento. La articulación con la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, así como con los centros ejecutores de sanción de la red de justicia juvenil de SENAME y de GENCHI, deben favorecer además las derivaciones y contraderivaciones, teniendo en consideración variables técnicas y de accesibilidad, entre otras.

Por otra parte, dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico capaz de realizar la

intervención considerando las necesidades de los adolescentes y jóvenes objeto de este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere.

Consecuentemente, el programa deberá contar con un equipo profesional capacitado que se desempeñe en la intervención con adolescentes y/o jóvenes infractores de ley (considerando variables del desarrollo) con consumo problemático de drogas – alcohol y otros trastornos de salud mental.

La selección del recurso humano en el programa debe considerar por tanto, las variables anteriores. Se deben tener en cuenta también aspectos específicos, tales como la intervención en medio libre, variables de género (por ejemplo, en un Programa Residencial con mujeres debe siempre contarse con una funcionaria en los distintos turnos), de desarrollo, entre otros.

En aquellos casos en que un centro brinda tratamiento a población que no se encuentra en los meses de planes de tratamiento contratados, se debe resguardar que el equipo propuesto en la propuesta técnica destine la cantidad de horas comprometidas a la cantidad de planes contratados.

Asimismo, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, sólida y ágil, que facilite el proceso que atraviesa el joven o adolescente. La coordinación interna del equipo permite un efectivo trabajo interdisciplinario a fin de no fragmentar ni parcelar la intervención, y permitir una mirada integradora y potenciadora de aquellos aspectos del desarrollo del joven que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe tender a la interdisciplinariedad e integralidad de la intervención a través de la integración de profesionales de diversos ámbitos (psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, psicopedagogía, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con adolescentes.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente, y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red. Sin perjuicio de lo anterior, y para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Finalmente, se esperan prácticas laborales adecuadas que favorezcan la estabilidad laboral de los/las funcionarios/as del Programa, considerando que el desarrollo vincular con las personas usuarias es de alto impacto en la intervención.

Por otra parte, así como las relaciones y el vínculo establecido entre los adolescentes o jóvenes y sus familias con el equipo que trabaja en el centro de tratamiento, las rutinas y otros forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por lo tanto, la ubicación, tamaño y diseño

del centro están relacionados con su propósito y con su función, debiendo considerar las necesidades evolutivas, especiales, de género, étnicas, religiosas, culturales y sociales de las personas usuarias.

El inmueble en el cual el centro que ejecutará las prestaciones funciona, debe contar con oficinas y salas de intervención (individuales, familiares y grupales, de descanso y esparcimiento y otras), en armonía con la cantidad de profesionales, técnicos, personal administrativo y de apoyo, así como con los adolescentes o jóvenes que se encuentren en tratamiento y sus familias u otros significativos. Por su parte, la implementación y el equipamiento deben permitir la adecuada ejecución de los planes contratados, así como también ser pertinentes al desarrollo de las intervenciones planificadas.

Es relevante que los espacios interiores y exteriores sean mantenidos en buen estado en términos estructurales y decorativos. Debe existir mantención y un programa de reparación para el edificio, mobiliario, y equipamiento del lugar, y de existir daño, éste debe ser reparado oportunamente. Los espacios exteriores, de igual forma, deben ser mantenidos en condiciones que aporten y puedan ser utilizadas para la intervención y no representen un peligro o espacios de riesgo para el equipo y para los mismos usuarios.

#### **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo. Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por la Entidad, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en un Depósito a la Vista, emitida por Banco Santander Chile, N° 0117783, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la cantidad de \$3.531.504.-, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, del trato directo en la línea de servicio N° 53.

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra y que tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol- Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de salud mental en Adolescentes Infractores de Ley" establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, que en calidad de anexo formaron parte de las referidas "Bases administrativas y técnicas".

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Lo anterior, con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y Secretarías Regionales

Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de las Seremi respectivas y de los Servicios de Salud, y de las facultades del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile respectivamente.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pondrá a disposición a la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

#### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a

la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella

haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

## **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito

con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare

una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don **Fernando Iván Alvarado Vega** para actuar en representación de la **Corporación Comunidad La Roca**, consta en Acta de Reunión de Directorio de fecha 27 de diciembre de 2013, reducida a escritura pública el día 9 de enero de 2014, número de repertorio 14/2014, ante la Notario Público Titular de la cuarta Notaría de Viña del Mar, doña María Victoria Lucares Robledo.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

#### **VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

Firman: Fernando Iván Alvarado Vega. Representante Legal. Corporación Comunidad La Roca. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

Anexo

ANEXO de actividades comprometerse anuales (en meses de planes y deces)									
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Módulos de planes				TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Privado de Libertad	PAI Sección Juvenil	
2015	53	Los Ríos	COMUNIDAD LA ROCA	COMUNIDAD TERAPÉUTICA LA ROCA - LA UNIÓN (Adolescentes infractores)	0	44	0	0	32.372.120
2016	53	Los Ríos	COMUNIDAD LA ROCA	COMUNIDAD TERAPÉUTICA LA ROCA - LA UNIÓN (Adolescentes infractores)	0	48	0	0	35.315.040
TOTAL 2015					0	44	0	0	32.372.120
TOTAL 2016					0	48	0	0	35.315.040
TOTAL CONVENIO					0	92	0	0	67.687.160

Firman: Fernando Iván Alvarado Vega. Representante Legal. Corporación Comunidad La Roca. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



*(Handwritten signature)*

**LIDIA AMARALES OSORIO  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA**



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

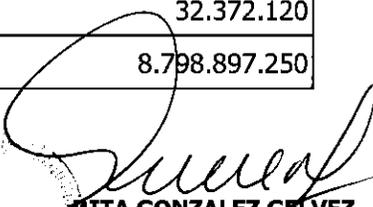
**CERTIFICADO N° 498**

**FECHA 16-03-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

<b>IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA</b>	
<b>TIPO</b>	Resolución Exenta
<b>N°</b>	1211
<b>DETALLE</b>	Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Corporación Comunidad La Roca, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2015-2016.

<b>REFRENDACIÓN</b>	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO</b>	APORTE FISCAL
<b>Presupuesto Vigente</b>	41.403.518.000
<b>Comprometido</b>	32.572.248.630
<b>Presente Documento Resolución Exenta</b>	32.372.120
<b>Saldo Disponible</b>	8.798.897.250

  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**

  
**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016**

En Santiago de Chile, a 27 de febrero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **LIDIA AMARALES OSORIO**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA**, RUT N° 71.836.200-8, en adelante la "Entidad", representado por doña **FERNANDO IVÁN ALVARADO VEGA**, ambos con domicilio en Merced Oriente N° 60, ciudad de Viña del Mar, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-26-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3926**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, que adjudicó la propuesta pública y

declaró desiertas las siguientes líneas de servicio **N° 1, 4, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 25, 26, 32, 45, 48, 51, 53, 56, 65, 67, 69, 71, 72, 73, 80, 84, y 86** de la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.gub.uy](http://www.mercadopublico.gub.uy), ID N° **662237-26-LP14**. Por tanto es necesario contratar por vía del trato directo, por ser indispensable para SENDA la contratación de dichos servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que la propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa es nueva, y se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 179 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 179**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La nueva Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio N° 53.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID **662237-26-LP14**.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3926**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID 662237-26-LP14**.

#### **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 27 de febrero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

#### **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

#### **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAI Medio Libre	Plan PR	Plan Privado de Libertad	Plan PAI Sección Juvenil
<b>Precio</b>	<b>\$394.697.-</b>	<b>\$735.730.-</b>	<b>\$314.570.-</b>	<b>\$394.697.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de **\$67.687.160.- (sesenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil ciento sesenta pesos)**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

#### **1. A. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP):**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo "de Casa" del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, encargado de la administración de la medida cautelar o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de SENAME.

#### **1. B. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre (PAI ML)**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes o jóvenes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción en los casos de semi cerrado, por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo de Sename.

#### **1. C. Plan de Tratamiento Residencial (PR)**

Este plan es un Programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes o jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento con condición de tratamiento, con sanción accesoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 20.084, o sin sanción accesoria y que voluntariamente quiera tratarse habiendo sido sancionado a sistema semi – cerrado, Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias u otras situaciones que imposibiliten mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo socioeducativo de Sename encargado de la administración de la medida cautelar si correspondiese o del control de la sanción aplicada al adolescente o joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración de éste plan está dada por los objetivos terapéuticos a trabajar y las necesidades de cada uno/a de los/as adolescentes y jóvenes, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas aproximadas cada día (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

#### **1. D. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles (PAI Sección Juvenil)**

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a jóvenes infractores/as que se encuentran cumpliendo una sanción bajo la Ley N° 20.084 en una sección juvenil en recinto penal administrado por Gendarmería de Chile, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el

plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile encargado del control de la sanción aplicada al joven y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile.

Para todos aquellos planes descritos precedentemente, se entiende como "complementariedad" con el equipo de SENAME o Gendarmería de Chile según corresponda, al abordaje mancomunado entre ambos equipos, ubicando al adolescente o joven al centro de la intervención. Para la construcción y el funcionamiento del programa, es necesaria la diferenciación de roles, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto dependiendo de la etapa en que se encuentre el adolescente o joven, lo que determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Esto, a partir del diagnóstico y elaboración del "Plan Individual de Tratamiento Integral" de acuerdo a las necesidades del sujeto, evitando la sobreintervención.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado de acuerdo a las necesidades del adolescente o joven, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas. En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por el presente convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el presente convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, de adolescencia, de infracción de ley u otras análogas o similares estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento. La articulación con la red de

centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, así como con los centros ejecutores de sanción de la red de justicia juvenil de SENAME y de GENCHI, deben favorecer además las derivaciones y contraderivaciones, teniendo en consideración variables técnicas y de accesibilidad, entre otras.

Por otra parte, dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico capaz de realizar la intervención considerando las necesidades de los adolescentes y jóvenes objeto de este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere.

Consecuentemente, el programa deberá contar con un equipo profesional capacitado que se desempeñe en la intervención con adolescentes y/o jóvenes infractores de ley (considerando variables del desarrollo) con consumo problemático de drogas – alcohol y otros trastornos de salud mental.

La selección del recurso humano en el programa debe considerar por tanto, las variables anteriores. Se deben tener en cuenta también aspectos específicos, tales como la intervención en medio libre, variables de género (por ejemplo, en un Programa Residencial con mujeres debe siempre contarse con una funcionaria en los distintos turnos), de desarrollo, entre otros.

En aquellos casos en que un centro brinda tratamiento a población que no se encuentra en los meses de planes de tratamiento contratados, se debe resguardar que el equipo propuesto en la propuesta técnica destine la cantidad de horas comprometidas a la cantidad de planes contratados.

Asimismo, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo, sólida y ágil, que facilite el proceso que atraviesa el joven o adolescente. La coordinación interna del equipo permite un efectivo trabajo interdisciplinario a fin de no fragmentar ni parcelar la intervención, y permitir una mirada integradora y potenciadora de aquellos aspectos del desarrollo del joven que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe tender a la interdisciplinariedad e integralidad de la intervención a través de la integración de profesionales de diversos ámbitos (psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, psicopedagogía, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con adolescentes.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente, y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red. Sin perjuicio de lo anterior, y para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.),

en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Finalmente, se esperan prácticas laborales adecuadas que favorezcan la estabilidad laboral de los/las funcionarios/as del Programa, considerando que el desarrollo vincular con las personas usuarias es de alto impacto en la intervención. Por otra parte, así como las relaciones y el vínculo establecido entre los adolescentes o jóvenes y sus familias con el equipo que trabaja en el centro de tratamiento, las rutinas y otros forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por lo tanto, la ubicación, tamaño y diseño del centro están relacionados con su propósito y con su función, debiendo considerar las necesidades evolutivas, especiales, de género, étnicas, religiosas, culturales y sociales de las personas usuarias.

El inmueble en el cual el centro que ejecutará las prestaciones funciona, debe contar con oficinas y salas de intervención (individuales, familiares y grupales, de descanso y esparcimiento y otras), en armonía con la cantidad de profesionales, técnicos, personal administrativo y de apoyo, así como con los adolescentes o jóvenes que se encuentren en tratamiento y sus familias u otros significativos. Por su parte, la implementación y el equipamiento deben permitir la adecuada ejecución de los planes contratados, así como también ser pertinentes al desarrollo de las intervenciones planificadas.

Es relevante que los espacios interiores y exteriores sean mantenidos en buen estado en términos estructurales y decorativos. Debe existir mantención y un programa de reparación para el edificio, mobiliario, y equipamiento del lugar, y de existir daño, éste debe ser reparado oportunamente. Los espacios exteriores, de igual forma, deben ser mantenidos en condiciones que aporten y puedan ser utilizadas para la intervención y no representen un peligro o espacios de riesgo para el equipo y para los mismos usuarios.

#### **SIXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo. Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una

experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por la Entidad, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en un Depósito a la Vista, emitida por Banco Santander Chile, N° 0117783, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la cantidad de \$3.531.504.-, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, del trato directo en la línea de servicio N° 53.

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el anexo del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra y que tenga el registro en el Sistema de Gestión

de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma Técnica N° 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol- Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros trastornos de salud mental en Adolescentes Infractores de Ley" establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, que en calidad de anexo formaron parte de las referidas "Bases administrativas y técnicas".

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de

tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de

beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

#### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará y asesorará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Lo anterior, con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de las Seremi respectivas y de los Servicios de Salud, y de las facultades del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile respectivamente.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pondrá a disposición a la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

#### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

##### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados

correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don **Fernando Iván Alvarado Vega** para actuar en representación de la **Corporación Comunidad La Roca**, consta en Acta de Reunión de Directorio de fecha 27 de diciembre de 2013, reducida a escritura pública el día 9 de enero de 2014, número de repertorio 14/2014, ante la Notario Público Titular de la cuarta Notaría de Viña del Mar, doña María Victoria Lucares Robledo.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

#### **VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y

cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

  
**FERNANDO IVÁN ALVARADO VEGA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA

  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA





**ANEXO**

Año	L.S.	Región	Proveedor	Establecimiento	Módulo de planes				TOTAL Presupuesto Anual S.
					PM Medio Libre	PM Medio Libre	PM Planteo de Libertad	PM Atención Jornal	
2016	53	La Araucanía	COMUNIDAD LA ROCA	COMUNIDAD TERAPÉUTICA LA ROCA - LA UNIÓN (Indefectantes Indefectantes)	0	44	0	0	32.372.128
2016	53	La Araucanía	COMUNIDAD LA ROCA	COMUNIDAD TERAPÉUTICA LA ROCA - LA UNIÓN (Indefectantes Indefectantes)	0	46	0	0	35.315.040
<b>TOTAL 2016</b>					<b>0</b>	<b>44</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>32.372.128</b>
<b>TOTAL 2016</b>					<b>0</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>35.315.040</b>
<b>TOTAL COMERCIO</b>					<b>0</b>	<b>92</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>67.687.168</b>




**FERNANDO VAN ALVARADO VEGA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CORPORACIÓN COMUNIDAD LA ROCA**




**GABRIELA MORALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**





Subsecretaría de Salud Pública  
Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región de Los Ríos  
Dpto. de Acción Sanitaria  
Sección Farmacia y Profesiones Médicas  
E.V.M./R.M.M.

## Resolución N° 7189

Valdivia, 15 de Octubre de 2014

### VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Resolución N° 8175 de fecha 29-12-2011 que autoriza instalación y funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas denominado "Comunidad Terapéutica La Roca", propiedad de Corporación Comunidad La Roca, Rut N° 71.836.200-8, cuyo Representante Legal es D. Fernando Iván Alvarado Vega, Rut N° 6.820.659-6, que se encuentra ubicado en calle Comercio N° 238 de la comuna de La Unión y que funcionará con Programa para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad Ambulatoria Intensiva, Mixto y Residencial para varones y Programa para Población General, modalidad Ambulatoria, Intensiva, Mixto; Resolución N° 7617 de fecha 10-10-2012 que modifica Resolución N° 8175, en lo referente al Número de cupos para el Programa para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad residencial para varones, autorizando 08 camas para varones; Resolución N° 3721 de fecha 29-05-2013 que autoriza la ampliación de dependencias físicas del Centro de Tratamiento y Rehabilitación para personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas denominado "Comunidad Terapéutica La Roca", ubicado en calle Comercio N° 238, de la comuna de La Unión; Resolución 1569 del 27-02-2014 que autoriza el Traslado del Centro de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas denominado "Comunidad Terapéutica La Roca" donde funcionará el Programa para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad Ambulatoria Intensiva, mixto y Residencial para varones; Resolución N° 1572 del 27-02-2014 que autoriza el traslado del Centro de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas denominado "Comunidad Terapéutica La Roca" donde funcionará el Programa Residencial para Adolescentes Infractores de Ley con Consumo de Alcohol/Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, Varones; Solicitud de D. Jaime Vera Burgos, Rut N° 9.090.743-3, Director Técnico de Comunidad Terapéutica La Roca, Programa para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad Ambulatoria Intensiva, Mixto y Residencial para varones, de autorización de traslado de los Programas para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad Ambulatoria Intensiva, mixto, desde Calle Letelier N° 44 a Calle Angamos N° 247, Comuna de La Unión y de traslado del Programa Residencial para Adolescentes Infractores de Ley con Consumo de Alcohol/Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental desde Calle Eleuterio Ramírez N° 1230 a Calle Angamos N° 247, Comuna de La Unión; Aceptación cargo de Director Técnico de D. Jaime Vera Burgos, Rut N° 9.090.743-3, de profesión Técnico de Nivel Superior en Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, adjunta copia de Certificado de Título de Técnico de Nivel Superior en Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, de la Universidad Diego Portales de Santiago; Listado del personal que se desempeñará en el establecimiento y sus respectivos Certificados de Competencias; Contrato de Arrendo; Certificado N° 4348031-2014 de Sociedad Austral de Electricidad S.A SAESA; Certificado N° 105-2014 de Essal; Certificado de Zonificación N° 011 de la Ilustre Municipalidad de La Unión; Plano de las dependencias; Plan de Emergencia; Acta de Fiscalización de Profesional de la Sección de Farmacia y Profesiones Médicas de fecha 10-09-2014; Resolución N° 6740 de 30-09-2014 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos que

autoriza la exención de arancel, **Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprobó el Código Sanitario; D.F.L. N° 1/89; D.F.L. N° 1/2005; D.S. N° 136/04; D.S. N° 4 de 2009, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; D.S. 594/99; D.S. N° 69/2014; D.S. 609/2014, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 3503/2014; Resolución Exenta N° 4336/2014 todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el traslado del Centro de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado "Comunidad Terapéutica la Roca", de propiedad de Corporación Comunidad La Roca, Rut N° 71.836.200-8 donde funcionará el "Programa para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad Ambulatoria, Intensiva, Mixto", desde [REDACTED] Calle Angamos N° 247, Comuna de La Unión y del Programa Residencial para Adolescentes Infractores de Ley con Consumo de Alcohol/Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental desde Calle Eleuterio Ramírez N° 1230 a Calle Angamos N° 247, Comuna de La Unión.
- 2.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la Dirección Técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas denominado "Comunidad Terapéutica La Roca" ubicado en calle Angamos N° 247, Comuna de La Unión, estará a cargo de Jaime Vera Burgos, Rut N° 9.090.743-3, de profesión Técnico de Nivel Superior en Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.
- 3.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en el Centro de Tratamiento y Rehabilitación para personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas denominado "Comunidad Terapéutica La Roca" ubicado en Calle Angamos N° 247, Comuna de La Unión, funcionará con el Programa para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad Ambulatoria Intensiva, mixto, con un cupo máximo de 25 usuarios y con el Programa Residencial para Adolescentes Infractores de Ley con Consumo de Alcohol/Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental con un cupo de 5 usuarios.
- 4.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que cualquier modificación en la planta física, cambio de propietario, cambio de Director Técnico, traslado o cierre del establecimiento, cambio en la modalidad del Programa autorizado, debe ser comunicado a la Autoridad Sanitaria.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la presente Resolución debe permanecer en un lugar visible del Establecimiento.
- 6.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el traslado del "Programa para Adolescentes Infractores de Ley, modalidad Ambulatoria Intensiva, mixto" y del Programa Residencial para Adolescentes Infractores de Ley con Consumo de Alcohol/Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental de la "Comunidad Terapéutica la Roca", propiedad de Corporación Comunidad La Roca, Rut N° 71.836.200-8, ubicado en Calle Angamos N° 247, Comuna de La Unión, queda exenta de pago de arancel según Resolución N° 6740 de fecha 30-09-2014.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Representante Legal o Director Técnico de la "Comunidad Terapéutica la Roca", por funcionarios de la Sección de Farmacia y Profesiones Médicas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos, debiendo dejar constancia de esta diligencia en el Libro de Visitas Inspectivas del establecimiento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**Distribución:**

- Representante Legal (2)
- Director Técnico
- Departamento de Acción Sanitaria
- Sección de Farmacia y Profesiones Médicas
- Ley de transparencia
- Oficina de Partes

R A Z O N D E P A G O

12/02/2015

DATOS BENEFICIARIO

78105 Nombre o Razón Social : SERV NAC PARA LA PREVEN Y REHAB DEL CO  
 R.U.T. : 61.980.170-9  
 Dirección :  
 Comuna/Ciudad :  
 Motivo :

DATOS TOMADOR

Nombre o Razón Social : COMUNIDAD LA ROCA  
 R.U.T. : 71.836.200-8  
 N° Instrumento : 0117783  
 N° Operación/Secuencia : 0-203-5469205-9 / 1  
 Oficina Origen : VINA LIBERTAD-AVDA. LIBERTAD 781  
 Oficina de Impresión : 281  
 Monto : \$\*\*\*\*\*3.531.504,00

DEPOSITO A LA VISTA - ENDOSABLE

\$\*\*\*\*\*3.531.504,00

(03)

N° INSTRUMENTO : 0117783 \$ 3.531.504,00  
 N° OPERACION : 0-203-5469205-9 SECUENCIA : 1  
 OFICINA ORIGEN : VINA LIBERTAD-AVDA. LIBERTAD 781  
 OFICINA IMPRESION : 281

037-0280  
0281

12 de Febrero de 2015

QUEDA DEPOSITADO EN ESTA OFICINA A LA ORDEN DE SERV NAC PARA LA PREVEN Y REHAB DEL CO  
 LA SUMA DE : TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00/100 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*PESOS DE CHILE

MONEDA LEGAL PAGADERA A LA VISTA SIN INTERESES  
 TOMADO POR COMUNIDAD LA ROCA



INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE  
 LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

*(Handwritten Signature)*  
**NILSSON ABURTO MIRANDA**  
 Teapero  
**BANCO SANTANDER-CHILE**



**ANEXO N°3B**



**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, y de pago de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, y multas.**

**Líneas de servicios garantizadas: 53 (Cincuenta y tres)**

**Señalar si es Depósito o Vale Vista: Vale Vista**

**N° de Depósito a la vista o Vale Vista: 0-203-5469205-9**

**Nombre de la entidad a que Representa: Comunidad La Roca**

Firma



**Fernando Iván Alvarado Vega**

**Cédula Nacional de Identidad N° 6.820.659-6**

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS  
**ALVARADO**  
**VEGA**  
NOMBRES  
**FERNANDO IVÁN**  
SEXO PAIS DE NACIONALIDAD  
**M CHILE**  
FECHA DE NACIMIENTO:  
**08 MAYO 1957**  
FECHA DE EMISIÓN:  
**02 MAYO 2008**  
FECHA DE VENCIMIENTO:  
**09 MAYO 2018**

FIRMA DEL TITULAR

RUN 6.820.659-6



N° de Serie: **A00466273** (nac) Nac N°: **376.1967.PENCO**

100001



## SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 26 de Febrero de 2015, don **Fernando Iván Alvarado Vega**, cédula nacional de identidad N° 6.820.659-6, representante legal de **Comunidad La Roca**, R.U.T 71.836.200-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre: Fernando Iván Alvarado Vega  
Cédula Nacional de Identidad N°: 6.820.659-6



**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

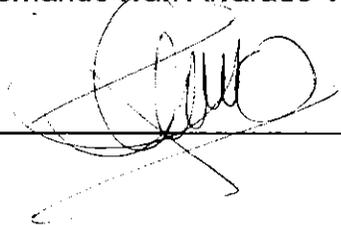
**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **COMUNIDAD LA ROCA**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para este trato directo y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago de Chile, a 26 de Febrero de 2015

Nombre: Fernando Iván Alvarado Vega

Firma \_\_\_\_\_





## SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 26 de Febrero de 2015, don/ Fernando Iván Alvarado vega, cédula nacional de identidad N°6.820.659-6, representante legal de Comunidad La Roca, R.U.T 71.836.200-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: Fernando Iván Alvarado Vega  
Cédula Nacional de Identidad N°: 6.820.659-6



**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
**COMUNIDAD LA ROCA**

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)**  
**MERCED.ORIENTE 60**  
**VINA DEL MAR**

**RUT**  
**71.836.200-8**



718362008

05301PJS-01380

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet  
**[www.sii.cl](http://www.sii.cl)** Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede el  
derecho a crédito fiscal por  
adquisición de bienes o  
utilización de servicios que no  
digan relación con el giro o  
actividad del contribuyente.  
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

— USO INTERNO SII —



FECHA EMISION: 02/09/2014

N° DE SERIE: 20140178996



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 11-02-2015

DATOS PERSONA JURIDICA

:	INSCRIPCIÓN	:	N°6375 con fecha 31-01-2013.
:	NOMBRE PJ	:	COMUNIDAD LA ROCA
:	DOMICILIO	:	., VINA DEL MAR, REGION DE VALPARAISO
:	NATURALEZA	:	CORPORACION/FUNDACION
:	FECHA CONCESIÓN PJ	:	22-01-1991
:	DECRETO/RESOLUCIÓN	:	00065
:	ESTADO PJ	:	VIGENTE

FECHA EMISION: 11 Febrero 2015, 13:16.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION

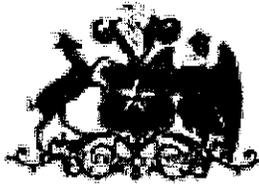
Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



147673120

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 11-02-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°6375 con fecha 31-01-2013.  
NOMBRE PJ : COMUNIDAD LA ROCA  
DOMICILIO : .,VIÑA DEL MAR,REGION DE VALPARAISO  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 22-01-1991  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00065  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-01-2013  
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JUAN ENRIQUE VARGAS ROA	8.577.346-1
VICE-PRESIDENTE	HERNAN EDUARDO ERBA GALLINATO	8.800.192-3
SECRETARIO	INES HERMINIA CORREA ZAMORA	5.204.809-5
TESORERO	JOSE GUSTAVO CONCHA CONCHA	3.638.493-K
DIRECTOR	FERNANDO IVAN ALVARADO VEGA	6.820.659-6

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-01-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 11 Febrero 2015, 13:16.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1853132

RPJ. : 000006375

2T-PM9

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)

Maria Victoria Robledo  
Lucares  
Notario Público

REPERTORIO N° 14/2014.-

ACTA REUNION DE DIRECTORIO

COMUNIDAD LA ROCA

Requerida por don Juan Felipe Díaz Ramírez.-

En Viña del Mar, República de Chile, a nueve de Enero del año dos mil catorce, ante mí, **MARIA VICTORIA LUCARES ROBLEDO**, Abogada y Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Viña del Mar, con Oficio ubicado en calle Villanelo número doscientos sesenta y uno, oficina ciento uno, primer piso, comparece: don **JUAN FELIPE DIAZ RAMIREZ**, chileno, divorciado, Ingeniero comercial, domiciliado en Viña del Mar, calle Merced Oriente número sesenta Agua Santa, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guión tres, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula ya anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Reunión de Directorio, celebrada el veintisiete de Diciembre de dos mil trece y que es del siguiente tenor: **ACTA REUNIÓN DIRECTORIO. Fecha: Viernes 27 de Diciembre de 2013.** Siendo las 11:30 horas se abre la sesión. Posteriormente se efectúa una oración a cargo del Vicepresidente. **Asisten:** Juan Enrique Vargas Roca: Presidente. Hernán



Erba - Gallinato: Vicepresidente. Inés Correa Zamora: Secretaria. José Gustavo Concha: Tesorero. Fernando Iván Alvarado: Director Ejecutivo. Juan Felipe Díaz: Administrador General. **TABLA.** 1. Informe de Proyectos. 2. Presentación de Presupuesto para año 2014. 3. Renovación de mandatos. 4. Varios. Se inicia la reunión a las 11:30 hrs. con una oración inicial. Luego se pasa a la lectura del acta anterior del 03.06.13 la cual es aprobada señalándose algunas observaciones formales. **1.- Informe de Proyectos.** El Director Ejecutivo presenta informe de los siguientes programas: a) Programa Ambulatorio Intensivo para Adultos, Región de Los Ríos. b) Programa Ambulatorio Intensivo Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de Los Ríos. c) Programa Residencial Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de Los Ríos. d) Proyecto de Intervención Sección Juvenil en Centro de Cumplimiento Penitenciario de Río Bueno, Región de Los Ríos. e) Programa Ambulatorio Intensivo Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de la Araucanía. f) Programa Residencial, Viña del Mar. g) Programa Ambulatorio Básico, Viña del Mar. h) Proyecto de Intervención Breve FIB Aitús, Forestal Alto, Viña del Mar. **2. Presentación de presupuesto 2014.** El Administrador General don Juan Felipe Díaz presenta presupuestos de los diferentes proyectos que se ejecutarán durante el año 2014. Se realizan algunas consultas y se somete a votación, aprobándose los presupuestos por unanimidad, excepto en el caso del programa Residencial Medio Libre, Región de Los Ríos, el cual queda aprobado en forma provisoria solamente por el primer trimestre del año 2014, dado que se podrían generar algunas opciones en los primeros meses del mismo. **3. Renovación de Mandatos Bancarios.** I. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don Hernán Eduardo Erba Gallinato, RUT: ocho millones ochocientos mil ciento noventa y dos guion tres, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que

manejen la cuenta corriente número ochenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil doscientos setenta y tres del Banco Crédito e Inversiones dejando como tercera firma para la cuenta señalada a José Gustavo Concha Concha, RUT: tres millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres guion K; siendo necesarias las firmas de dos de las tres personas señaladas anteriormente para poder girar en Cuenta Corriente; y al Director Don Hernán Eduardo Erba Gallinato para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto Comunidad Terapéutica Hogar La Roca. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: 1) Contratar Cuenta Corriente. 2) Retirar talonarios de cheques. 3) Girar en Cuenta Corriente. 4) Cancelar cheques. 5) Endosar cheques. 6) Reconocer los saldos semestrales. 7) Girar letras de cambio. 8) Aceptar letras de cambio. 9) Reacceptar letras de cambio. 10) Endosar letras de cambio. 11) Descontar letras de cambio. 12) Describir pagarés y documentos negociables en general. 13) Descontar pagarés y documentos negociables en general. 14) Protestar letras de cambio. 15) Endosar pagarés y documentos negociables en general. 16) Protestar pagarés y documentos negociables en general. 17) Cobrar, recibir y otorgar recibos. 18) Aceptar sesiones. 19) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. 20) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. 21) Retirar remesas de divisas. 22) Liquidar remesas de divisas. 23) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. II. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don José Gustavo Concha Concha, RUT: tres millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres guion K, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número nueve millones cuatrocientos mil trescientos setenta y uno guion siete del Banco Santander y dejando como tercera firma para la



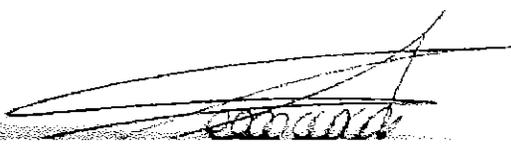
cuenta señalada a don Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: 1) contratar Cuenta Corriente. 2) Retirar talonarios de cheques. 3) Girar en Cuenta Corriente. 4) Tomar Vale Vista. 5) Cobrar y Percibir Vale Vista. 6) Cancelar cheques. 7) Endosar cheques. 8) Reconocer los saldos semestrales. 9) Girar letras de cambio. 10) Aceptar letras de cambio. 11) Reacceptar letras de cambio. 12) Endosar letras de cambio. 13) Descontar letras de cambio. 14) Describir pagarés y documentos negociables en general. 15) Descontar pagarés y documentos negociables en general. 16) Protestar letras de cambio. 17) Endosar pagarés y documentos negociables en general. 18) Protestar pagarés y documentos negociables en general. 19) Cobrar, percibir y otorgar recibos. 20) Aceptar sesiones. 21) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. 22) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. 23) Retirar remesas de divisas. 24) Liquidar remesas de divisas. 25) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. 26) Contratar y/o suscribir boletas de Garantía en Efectivo. 27) Contratar y/o suscribir boletas de Garantía en Crédito. 28) Suscribir y/o cancelar operaciones de Crédito a nombre de la Institución. III. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don José Antonio Gómez García, RUT: diez millones seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco guion siete, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco guion siete del Banco Santander dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis y al Director Don José Antonio Gómez García

para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Ambulatorio Básico (PAB). El Directorio por unanimidad otorga **MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA** realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: 1) Contratar Cuenta Corriente. 2) Retirar talonarios de cheques. 3) Girar en Cuenta Corriente. 4) Cancelar cheques. 5) Endosar cheques. 6) Reconocer los saldos semestrales. 7) Girar letras de cambio. 8) Aceptar letras de cambio. 9) Reacceptar letras de cambio. 10) Endosar letras de cambio. 11) Descontar letras de cambio. 12) Describir pagarés y documentos negociables en general. 13) Descontar pagarés y documentos negociables en general. 14) Protestar letras de cambio. 15) Endosar pagarés y documentos negociables en general. 16) Protestar pagarés y documentos negociables en general. 17) Cobrar, percibir y otorgar recibos. 18) Aceptar sesiones. 19) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. 20) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. 21) Retirar remesas de divisas. 22) Liquidar remesas de divisas. 23) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. IV. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Doña Andrea Alicia Santibáñez Mayne, RUT: catorce millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho guion k, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número ochenta y ocho millones novecientos trece mil quinientos cincuenta y cuatro del Banco Crédito e Inversiones dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis, siendo necesarias las firmas de dos de las tres personas señaladas anteriormente para poder girar en Cuenta Corriente y a la Directora Doña Andrea Alicia Santibáñez Mayne para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado PIB Aitúe (Programa de Intervención Breve). El Directorio por unanimidad



otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: 1) Contratar Cuenta Corriente. 2) Retirar talonarios de cheques. 3) Girar en Cuenta Corriente. 4) Cancelar cheques. 5) Endosar cheques. 6) Reconocer los saldos semestrales. 7) Girar letras de cambio. 8) Aceptar letras de cambio. 9) Reacceptar letras de cambio. 10) Endosar letras de cambio. 11) Descontar letras de cambio. 12) Describir pagarés y documentos negociables en general. 13) Descontar pagarés y documentos negociables en general. 14) Protestar letras de cambio. 15) Endosar pagarés y documentos negociables en general. 16) Protestar pagarés y documentos negociables en general. 17) Cobrar, percibir y otorgar recibos. 18) Aceptar sesiones. 19) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. 20) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. 21) Retirar remesas de divisas. 22) Liquidar remesas de divisas. 23) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. V. El Señor Gabriel Gabino Liencura Curiqueo, RUT: nueve millones ochenta y siete mil ochocientos diez y nueve guion cero, recibe mandato del directorio, junto a Doña Judith Betty Mansilla Sandoval, RUT: ocho millones setecientos cincuenta y seis mil quince guion cinco, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco guion uno del Banco Santander, dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis, siendo necesarias las firmas de dos de las tres personas señaladas anteriormente para poder girar en Cuenta Corriente y al Director Don Gabriel Gabino Liencura Curiqueo para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Drogas y otras sustancias. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA

realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: 1) Contratar Cuenta Corriente. 2) Retirar talonarios de cheques. 3) Girar en Cuenta Corriente. 4) Cancelar cheques. 5) Endosar cheques. 6) Reconocer los saldos semestrales. 7) Girar letras de cambio. 8) Aceptar letras de cambio. 9) Re aceptar letras de cambio. 10) Endosar letras de cambio. 11) Descontar letras de cambio. 12) Describir pagarés y documentos negociables en general. 13) Descontar pagarés y documentos negociables en general. 14) Protestar letras de cambio. 15) Endosar pagarés y documentos negociables en general. 16) Protestar pagarés y documentos negociables en general. 17) Cobrar, percibir y otorgar recibos. 18) Aceptar sesiones. 19) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. 20) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. 21) Retirar remesas de divisas. 22) Liquidar remesas de divisas. 23) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. VI. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Don Jaime Gilberto Vera Burgos, RUT: nueve millones noventa mil setecientos cuarenta y tres guion tres, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número nueve millones cuatrocientos mil seiscientos setenta y cinco guion nueve del Banco Santander dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis y al Director Don Jaime Gilberto Vera Burgos para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Residencial Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de Los Ríos y del proyecto denominado Programa Ambulatorio Intensivo Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de Los Ríos. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: 1) Contratar Cuenta Corriente. 2) Retirar talonarios



de cheques. 3) Girar en Cuenta Corriente. 4) Cancelar cheques. 5) Endosar cheques. 6) Reconocer los saldos semestrales. 7) Girar letras de cambio. 8) Aceptar letras de cambio. 9) Re aceptar letras de cambio. 10) Endosar letras de cambio. 11) Descontar letras de cambio. 12) Describir pagarés y documentos negociables en general. 13) Descontar pagarés y documentos negociables en general. 14) Protestar letras de cambio. 15) Endosar pagarés y documentos negociables en general. 16) Protestar pagarés y documentos negociables en general. 17) Cobrar, percibir y otorgar recibos. 18) Aceptar sesiones. 19) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. 20) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. 21) Retirar remesas de divisas. 22) Liquidar remesas de divisas. 23) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. VI. El Señor Juan Felipe Díaz Ramírez, Administrador General, RUT: diez millones trescientos sesenta y dos mil cincuenta guion tres, recibe mandato del directorio, junto a Doña Claudia del Pilar Moraga López, RUT: quince millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte y tres guion seis, en representación de Comunidad La Roca, RUT: setenta y un millones ochocientos treinta y seis mil doscientos guion ocho, para que manejen la cuenta corriente número cincuenta guion veinte y cinco guion quince mil ciento sesenta y cinco guion ocho del Banco Santander dejando como tercera firma para la cuenta señalada a Fernando Iván Alvarado Vega, RUT: seis millones ochocientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis y a la Directora Doña Claudia del Pilar Moraga López para realizar las gestiones necesarias en beneficio del proyecto denominado Programa Ambulatorio Intensivo La Roca, Los Ríos. El Directorio por unanimidad otorga MANDATO A LAS PERSONAS SEÑALADAS PARA realizar las siguientes gestiones que se enumeran a continuación: 1) Contratar Cuenta Corriente. 2) Retirar talonarios de cheques. 3) Girar en Cuenta Corriente. 4) Cancelar cheques. 5) Endosar cheques. 6) Reconocer los saldos semestrales. 7) Girar letras de cambio. 8) Aceptar letras de cambio. 9) Re aceptar letras de cambio. 10) Endosar letras de cambio. 11)

Descotar letras de cambio. 12) Describir pagarés y documentos negociables en general. 13) Descotar pagarés y documentos negociables en general. 14) Protestar letras de cambio. 15) Endosar pagarés y documentos negociables en general. 16) Protestar pagarés y documentos negociables en general. 17) Cobrar, percibir y otorgar recibos. 18) Aceptar sesiones. 19) Facultades judiciales ordinarias y extraordinarias. 20) Aceptar órdenes de pago procedentes del extranjero. 21) Retirar remesas de divisas. 22) Liquidar remesas de divisas. 23) Realizar operaciones de cambio de monedas extranjeras. **3. Renovación Mandatos Directores.** Este Directorio procede a ratificar en sus cargos como Directores de Proyectos de nuestra institución a las siguientes personas: a) Programa Ambulatorio Básico (PAB), Viña del Mar, localizado en Merced Oriente 60, Agua Santa, comuna de Viña del Mar; Don José Antonio Gómez García. RUT: diez millones seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco guion siete. b) Programa Comunidad Terapéutica Hogar La Roca Residencial, Viña del Mar, localizado en San José Oriente 141, Agua Santa, comuna de Viña del Mar; Don Hernán Eduardo Erba Gallinato. RUT: ocho millones ochocientos mil ciento noventa y dos guion tres. c) Programa de Intervención Breve (PIB Aitué), Viña del Mar, ubicado en Río Álvarez 28, Forestal Alto, comuna de Viña del Mar; Doña Andrea Alicia Santibáñez Mayne; RUT: catorce millones trescientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho guion k. d) Programa Adolescentes Infractores de Ley, Región de la Araucanía, localizado en Valentín Letelier 993, comuna de Villarrica y en Castellón 270, comuna de Nueva Imperial; Don Gabriel Gabino Liencura Curiqueo. RUT: nueve millones ochenta y siete mil ochocientos diez y nueve guion cero. e) Programa Ambulatorio Intensivo Adultos Región de los Ríos, localizado en Phillipi 697 Casa A, comuna de La Unión; Doña Claudia del Pilar Moraga López. RUT: quince millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte y tres guion seis. f) Programa Residencial Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de los Ríos, localizado en Comercio 238, comuna de La Unión, Don

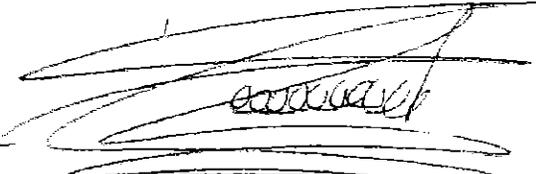


Jaime Gilberto Vera Burgos, RUT: nueve millones noventa mil setecientos cuarenta y tres guion tres. g) Programa Ambulatorio Intensivo Medio Libre para Adolescentes Infractores de Ley, Región de los Ríos, localizado en Comercio 238, comuna de La Unión, Don Jaime Gilberto Vera Burgos, RUT: nueve millones noventa mil setecientos cuarenta y tres guion tres. h) Proyecto de Intervención en Sección Juvenil ubicado en Centro de Cumplimiento Penitenciario, comuna de Río Bueno, Doña Mónica Paz Rodríguez Oyarzo, RUT: quince millones setecientos noventa y cinco mil novecientos treinta guion uno. **Las personas antes nombradas reciben mandato para: suscribir convenios con los Servicios de Salud del domicilio de los programas que dirigen, firmar convenios de honorarios, firmar contratos de trabajo, firmar finiquitos de trabajadores y otras gestiones en beneficio de los programas respectivos.**

**1. Mandato Representante Legal.** Este Directorio ratifica por acuerdo unánime que el Representante Legal de la institución sea solamente su Director Ejecutivo don Fernando Iván Alvarado Vega, Cédula de Identidad número seis millones ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y nueve guion seis, quién contará con las siguientes facultades: a) Representar Legalmente a la institución. b) Suscribir y/o terminar contratos de prestación de servicios por parte de nuestra institución con organismos públicos y/o privados. c) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la institución. e) Firmar contratos de trabajo y/o finiquitos. d) Firmar y terminar convenios de honorarios. f) Comprar y/o vender bienes muebles a nombre de la institución, especialmente vehículos motorizados. g) Fijar de común acuerdo con compradores y/o vendedores valor de bienes muebles que la institución está dispuesta a comprar y/o vender. h) Comprar bienes inmuebles, en conjunto con el tesorero. i) Suscribir y revocar contratos de prestación de todo tipo de servicios, tales como telefonía, internet, pólizas de seguro, etc. j) Contratar, modificar y/o terminar pólizas de seguro de todo tipo a nombre de la institución. k) Autorización para conducir vehículos de propiedad de la

institución, sin restricción de horarios, dentro y fuera del país, para lo cual la institución contratará un seguro de cobertura internacional. 4. Varios. Se acuerda tratar punto relativo a participación por derecho propio del director del Hogar La Roca en próxima reunión de Directorio. Dicho punto fue propuesto para su discusión en reunión anterior por hermano José Concha. Por otra parte, Inés Correa señala que presentará en documento escrito algunas observaciones y propuestas que se han presentado anteriormente ante el Directorio, pero que no habido respuesta formal hasta ahora. Siendo las 13:30 horas se cierra la sesión; y se faculta al portador de la presente Acta para proceder a su reducción a Escritura Pública. Hay firma ilegible" Conforme con el libro de actas de la Comunidad La Roca, cuya acta rola de fojas uno a fojas cinco que he tenido a la vista.- PERSONERIA: La personería del compareciente, para reducir a escritura pública la presente Acta, consta de ésta misma transcrita anteriormente.- En comprobante y brevia lectura, firma el compareciente conjuntamente con la Notario que autoriza.- Se dio copia.- DOY FE.-

  
10362.050-3  
JUAN FELIPE DIAZ RAMIREZ.-

  
RETIENGA ESTE DEL ORIGINAL  
VIÑA DEL MAR  


Nº 169

En Viña del Mar.

1 CONSTITUCION Y ESTATUTOS República de Chile, el  
2 CORPORACION día veintinueve de  
3 "COMUNIDAD LA ROCA" Diciembre de mil  
4 novecientos ochenta  
5 y ocho, ante mí, RAUL TAVOLARI VASQUEZ, Abogado, Notario  
6 Público de este Departamento, Arlegui quinientos cuarenta y  
7 cinco, comparecen don ROBERTO GABRIEL PARRA VALLETTE, chileno,  
8 casado, asistente social, cédula nacional de identidad seis  
9 millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintiseis raya  
10 ocho, domiciliado en calle Cabo de Hornos número sesenta y dos,  
11 Viña del Mar; doña MARIA LUZ ROA ZAMBRERA, chilena, casada,  
12 educadora de párvulos, cédula nacional de identidad tres  
13 millones cuarenta y dos mil treinta y siete raya tres,  
14 domiciliada en calle Austral cuatro mil novecientos dos,  
15 departamento veintitres, Población Gómez Carrasco, Viña del Mar;  
16 don ROBERTO ESPINOLA ZUNIGA, chileno, casado, comerciante,  
17 cédula nacional de identidad tres millones doscientos cuarenta  
18 mil ochocientos cincuenta y cinco raya nueve, domiciliado en  
19 calle Uno Oriente ochenta y siete, departamento cincuenta y  
20 uno, Viña del Mar; don CARLOS ALBERTO VALLEJOS ESCOBARI,  
21 chileno, soltero, cédula nacional de identidad diez millones  
22 cuatrocientos treinta y dos mil cero treinta y cinco raya K,  
23 contador, domiciliado en calle Acevedo doscientos sesenta y  
24 dos, Cerro Barón, Valparaíso; don GERARDO VASQUEZ PALOMINO,  
25 chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad seis  
26 millones cuarenta mil ochocientos ochenta y tres raya uno,  
27 domiciliado en calle Lincoyán setecientos cuarenta y cuatro,  
28 Nueva Aurora, Viña del Mar; doña LEA EDUVIGES CORTES VEGA,  
29 chilena, casada, profesora de inglés, cédula nacional de  
30



CERTIFICO que la presente es copia fotostática  
del documento original, habiendo a la vista.  
VIÑA DEL MAR, 1995  
RAUL TAVOLARI VASQUEZ  
NOTARIO PUBLICO

1 identidad siete millones doscientos seis mil quinientos doce  
2 raya tres, domiciliada en calle Cabo de Hornos sesenta y dos,  
3 Viña del Mar; don JUAN ENRIQUE VARCAS ROA, chileno, soltero,  
4 estudiante universitario, cédula nacional de identidad ocho  
5 millones quinientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y  
6 seis raya uno, domiciliado en calle Austral cuatro mil  
7 novecientos dos, departamento veintitres, Población Gómez  
8 Carreño, Valparaíso; doña MARCIA ELCIRA MONTANER VASQUEZ,  
9 chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad  
10 siete millones cuatrocientos veintiun mil cero noventa y siete  
11 raya K, domiciliada en calle Tahatai seiscientos setenta y uno,  
12 Villa Rapa Nui, Valparaíso; doña SOLANGE ISABEL HAUCK POLATRE,  
13 chilena, casada, arquitecto, cédula nacional de identidad seis  
14 millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta  
15 raya K, domiciliada en calle Sirens doscientos cuarenta y  
16 cinco, Villa Alemana, de paso en ésta; don CESAR SEVERINO  
17 ARAUJO VERGARA, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de  
18 identidad siete millones ciento veinticuatro mil ochocientos  
19 setenta y dos raya cero, domiciliado en calle Sirens doscientos  
20 cuarenta y cinco, Villa Alemana, de paso en ésta; don JAMES  
21 WILLIAM GEIGER KIREY, estadounidense, casado, misionero, cédula  
22 de identidad seis millones sesenta y ocho mil novecientos  
23 ochenta y uno raya cuatro, domiciliado en calle Talasia  
24 doscientos cincuenta, Jardín del Mar, Viña del Mar; doña GARY  
25 LLEIZA ARAVENA CASTRO, chilena, casada, profesora diferencial,  
26 cédula nacional de identidad seis millones doscientos sesenta y  
27 ocho mil novecientos setenta y siete raya tres, domiciliada en  
28 calle Siete Norte mil trescientos veintitres, Pasaje La Paz,  
29 Viña del Mar y doña JUANA ROSA RIOS MEZA, chilena, casada,  
30 abogado, cédula nacional de identidad seis millones ochocientos

sesenta y dos mil quinientos catorce raya nueve, domiciliado en  
calle Arauco mil ciento sesenta y siete, Santiago, de paso en  
ésta; todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad  
con las cédulas anotadas y exponen: Que designan a la abogado  
doña JUANA ROSA RIOS MEZA, para que solicite la aprobación de  
estos estatutos y la concesión de personería jurídica. Queda  
facultada para aceptar sin previa consulta a los comparecientes  
las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o  
complementos que el Supremo gobierno exija o sugiera introducir  
a los estatutos y para firmar, otorgar o suscribir los  
instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto; y  
que, vienen a constituir una Corporación de Derecho Privado que  
se registrará por las normas establecidas en el Título Trigésimo  
Tercero del Libro I del Código Civil y demás normas legales y  
reglamentarias sobre Concesión de Personalidad Jurídica,  
Decreto Supremo de Justicia y en especial por las disposiciones  
estatutarias que a continuación se transcriben, las que han  
sido aprobadas por la unanimidad de los comparecientes,  
denominando a dicha corporación "Comunidad La Roca".-  
ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio,  
Corporación.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una corporación de  
derecho privado regida por el Título Trigésimo Tercero del  
Libro Primero del Código Civil, que se denominará "Comunidad La  
Roca".- ARTICULO SEGUNDO: La Corporación "Comunidad La Roca",  
en adelante "La Corporación", ha nacido de la iniciativa de un  
conjunto de personas evangélicas que comparten su fe en  
Jesucristo como Señor de la Vida, teniendo como base de fe la  
siguiente: que el Hombre fue creado a imagen de Dios; "Imago  
dei", lo que supone una armonía cuádruple" el hombre con Dios,  
con sí mismo, con los demás y con la naturaleza. Cuando las

30  
29  
28  
27  
26  
25  
24  
23  
22  
21  
20  
19  
18  
17  
16  
15  
14  
13  
12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

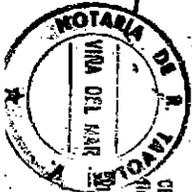
RAUL TAVOLARI V.  
NOTARIO PUBLICO

30 MAR 1995

CERTIFICADO que la presente es copia fotostática  
fidel del documento que se tiene a la vista.

1 personas y la sociedad son influenciadas por el pecado se  
2 produce un desequilibrio, una desintegración, una desfiguración  
3 de la imagen de Dios en el hombre. Por ello vienen a constituir  
4 esta Corporación que tiene los siguientes objetivos. Uno.  
5 Erigirse en testigos de las buenas nuevas del Reino de Dios, de  
6 acuerdo a lo expresado en la Biblia. Dos. Procurar que cada  
7 persona tenga un encuentro Personal con Jesucristo, quien es la  
8 base de la integración y equilibrio del ser humano. Tres.  
9 Ayudar a aquellas personas que, ya sea a consecuencia de una  
10 psicopatología, dependencia de drogas y/o alcohol; nivel  
11 deficitario de salud, económico, social, educativo u otro,  
12 estén siendo afectadas en su integridad como personas.- Cuatro.  
13 Conseguir, administrar y brindar una atención integral a los  
14 beneficiarios, a través de medios espirituales, materiales,  
15 técnicos y profesionales, para lo cual se llevarán a cabo:  
16 talleres, cursos, programas de prevención, capacitación y  
17 rehabilitación; se crearán comunidades terapéuticas, hogares,  
18 granjas terapéuticas y/o productivas, Centros de Capacitación y  
19 demás actividades que tiendan a los fines señalados.- ARTICULO  
20 TERCERO: La Corporación no persigue ni propone fines sindicales  
21 o de lucro y se constituye en una entidad esencialmente  
22 religiosa evangélica y apolítica, con proyección de servicio a  
23 la comunidad.- ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales,  
24 el domicilio de la Corporación será la ciudad de Viña del Mar,  
25 Quinta Región, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar  
26 actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero.-  
27 ARTICULO QUINTO: La duración de la institución será indefinida  
28 y el número de sus socios ilimitado.- TITULO SEGUNDO: De los socios o miembros.  
29 ARTICULO SEXTO: Son miembros de la Corporación: a) Todas las personas naturales evangélicas que  
30 concuerden con los objetivos de la Corporación, que concurren al otorgamiento de esta acta

constitutiva o cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la  
1 unanimidad del Directorio. b) Las Iglesias, asociaciones,  
2 corporaciones evangélicas existentes o que se constituyan en el  
3 territorio nacional o constituidas válidamente en el extranjero  
4 que concurren de acuerdo al derecho nacional vigente, que sean  
5 personas jurídicas legalmente constituidas, que compartan los  
6 objetivos e idearios de la Corporación, estén dispuestos a  
7 colaborar y que concurren por medio de un representante  
8 debidamente facultado al otorgamiento de esta escritura de  
9 constitución o se incorporen con posterioridad por medio de una  
10 solicitud aprobada unánimemente por el Directorio.- c) La  
11 sociedad Evangélica Bautista de Chile será miembro por derecho  
12 propio a través de un representante.- ARTICULO SEPTIMO: Los  
13 miembros de la Institución serán socios activos y cooperadores.  
14 Socios activos serán los miembros aludidos en el Artículo Sexto  
15 de la cláusula anterior, todos los cuales tendrán todos los  
16 derechos que establece la Ley y el presente estatuto. Los  
17 socios cooperadores, serán aquellas personas naturales o  
18 jurídicas que sin tener todos los derechos y obligaciones de  
19 socios activos, contribuyan económicamente al sostenimiento  
20 de la Corporación a través de erogaciones voluntarias,  
21 permanentes o esporádicas.- ARTICULO OCTAVO: La solicitud de  
22 incorporación será dirigida al Presidente de la institución.-  
23 El Directorio se pronunciará respecto de la solicitud en la  
24 primera reunión posterior a la de su presentación.- ARTICULO  
25 NOVENO: Los miembros activos de la Corporación tienen las  
26 siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales  
27 sean designados y colaborar en las tareas que se les  
28 encomienden.- b) Asistir a reuniones a que fueren legalmente  
29 convocados, c) Cumplir oportunamente sus obligaciones  
30



CERTIFICO que la presente copia fotostática  
del documento que se describe a la vista.  
RAUL TAVOLARI VASQUEZ  
Notario Público  
30 MAR 1995

pecuniarias para con la Corporación. d) Cumplir las

1 disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación  
2 y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del  
3 Directorio.- ARTICULO DECIMO: Los socios activos tienen las  
4 siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir  
5 los cargos directivos de la Corporación. b) Presentar proyectos  
6 o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su  
7 rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. c)  
8 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas  
9 Generales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios activos,  
10 naturales, ya sean personas o corporaciones, debidamente  
11 representadas, desempeñarán gratuitamente sus cargo, lo que no  
12 obstará a que sean contratados por la Corporación para realizar  
13 trabajos y actividades remuneradas en atención a sus calidades  
14 personales, técnicas o profesionales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:  
15 La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita  
16 presentada al Directorio. b) Por muerte del socio persona  
17 natural y en el caso de las personas jurídicas, por el decreto  
18 que cancele su personalidad jurídica. c) Por expulsión basada  
19 en las siguientes causas: Uno. Por el incumplimiento de sus  
20 obligaciones pecuniarias, durante dos años consecutivos. Dos.  
21 Por causar graves daños de palabra, de hecho o por escrito a  
22 los intereses de la Corporación. Tres. Por haber sufrido tres  
23 suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en  
24 el Artículo Noveño. La expulsión la decretará el Directorio  
25 mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros.-  
26 ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio deberá pronunciarse  
27 sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de  
28 presentarlas.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Ninguna sanción podrá  
29 ser aplicada sin el debido emplazamiento del afectado quien  
30

podrá siempre apelar de dicha medida por medio de carta  
1 certificada dirigida al Directorio dentro de los quince días  
2 siguiente a la notificación de su suspensión o expulsión. De  
3 esta apelación conocerá una Asamblea General Extraordinaria que  
4 deberá ser citada para este objeto por el Presidente del  
5 Directorio dentro de los noventa días siguientes contados desde  
6 la fecha en que fuera aplicada la sanción reclamada. Tratándose  
7 de la medida de expulsión, mientras se encuentre pendiente la  
8 reclamación, el afectado se encontrará suspendido en su calidad  
9 de socio, pero sujeto al pago de las cuotas sociales.- TITULO  
10 TERGERO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para atender  
11 a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que  
12 produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas  
13 ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios activos y  
14 cooperadores y de las donaciones, herencias, legados,  
15 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o  
16 jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes  
17 que adquiera a cualquier título.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La  
18 cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General  
19 Ordinaria a propuesta del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:  
20 La cuota ordinaria anual no podrá ser inferior a una unidad  
21 tributaria ni superior a seis Unidades Tributarias mensuales.-  
22 ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General es la primera  
23 autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus  
24 socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes,  
25 siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por  
26 los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y  
27 reglamentos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Habrán Asambleas  
28 Generales Ordinarias y Extraordinarias: La Asamblea General  
29 Ordinaria se celebrará una vez al año y deberá efectuarse entre  
30



CERTIFICO que la presente es copia fotostática  
del documento que se encuentra a la vista.  
RAUL TAVOLARI VASQUEZ  
NOTARIO PUBLICO  
MAR. 1995

los meses de Marzo y Junio de cada año. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Directorio y en ella se podrá tratar, resolver y acordar cualquier materia relacionada con los intereses socios y actividades de la Corporación. Si por cualquier causa no se celebrara una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de la misma materia, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.- ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio o por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros de la Corporación, indicando él o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los motivos indicados en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La convocatoria para celebrar Asambleas Generales las hará el Directorio por medio de carta certificada a cada uno de los socios activos y cooperadores dentro de los treinta días que precedan al fijado para la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación. b) De la disolución de la Corporación. c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les corresponden. Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) deberán adoptarse por dos tercios de asistencia a lo menos y reducirse a escritura pública, que suscriba en representación de la

Asamblea, la persona o personas que ésta designe.- TITULO

1 CUARTO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

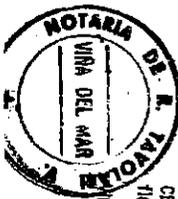
2 TERCERO: En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y  
3 voto los socios activos que cumplan con el Artículo Noveno.

4 Los socios aludidos en Artículo Sexto b, votarán por medio de  
5 sus representantes, cuya calidad se acreditará por medio de  
6 simple certificado, expedido por la Institución respectiva  
7 firmado por su Presidente y Secretario. Los socios cooperadores  
8 solo tendrán derecho a voz en las Asambleas señaladas.-

9 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Asambleas Generales se  
10 constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta  
11 de los socios de la Corporación y en segunda, con los que  
12 asistan, adoptando sus acuerdo con la mayoría absoluta de los  
13 asistentes. De no reunirse el quórum necesario en primera  
14 citación, el Directorio convocará a una segunda Asamblea cuya  
15 citación se efectuará por medio de una carta certificada dentro  
16 de los quince días que preceden al de la reunión.- ARTICULO

17 VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos en las Asambleas Generales se  
18 harán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo  
19 en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una  
20 mayoría especial.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las

21 deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia  
22 en un libro especial de actas que será llevado por el  
23 Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el  
24 Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los  
25 asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En  
26 dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea  
27 estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por  
28 actos de procedimientos relativos a la citación, constitución  
29 y funcionamiento de la misma.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las  
30



CERTIFICO que la presente es copia fotostática  
fidel del documento que se encuentra en la copia  
RAUL TAVOLARI VASQUEZ  
NOTARIO PUBLICO  
MNR. 1995

Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del

Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus voces. Si faltare el Presidente, la Asamblea será presidida por el vice-presidente o por el Director presente que designe la Asamblea.- TITULO

QUINTO.- DEL DIRECTORIO O CONSEJO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

La administración y dirección de la Corporación corresponderá a un Directorio o Consejo compuesto de nueve personas elegidas por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en votación secreta de entre los socios activos naturales, mayores de veintin años y representante de los socios aludidos, en el artículo seis letra b; uno de los cuales deberá ser miembro de la Sociedad Evangélica Bautista de Chile, otro, una persona que haya sido rehabilitado a través de los programas y/o principios de la Comunidad La Roca y el Director del Hogar La Roca.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los Directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, no pudiéndose renovar el cincuenta por ciento o más del Directorio por vez.- ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio deberá designar en

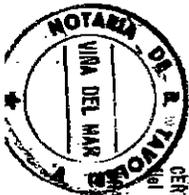
su primera sesión un Presidente, que lo será también de la Corporación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero y cuatro Directores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

Si alguno de los directores dejase de ser miembro de la Corporación, el Consejo declarará la vacancia y procederá a designarle un reemplazante hasta la próxima Asamblea General.

En igual forma se procederá en el caso de suspensión, imposibilidad, fallecimiento, ausencia o renuncia de un consejero. La designación respectiva será comunicada a los socios por carta certificada oportunamente.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: El Consejo o Directorio sesionará con la periodicidad

1 que el mismo determine, con un quorum de la mayoría absoluta de  
2 sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la  
3 mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de  
4 empate el voto del que preside. De las deliberaciones se  
5 dejará constancia en resumen o de los acuerdos, sus partes  
6 resolutivas, en un libro de actas que firmará en cada caso el  
7 Presidente y el Secretario. Deberá dejarse constancia en acta  
8 de las inasistencias y del momento en que se retire alguno de  
9 los miembros asistentes. El consejero que desee salvar su  
10 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer su  
11 oposición en el acta: - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El  
12 Directorio o Consejo tendrá las siguientes atribuciones y  
13 deberes: a) Supervisar la marcha de la Corporación como el  
14 cumplimiento de sus objetivos. b) Elaborar y controlar planes y  
15 proyectos para la marcha de la Corporación. c) Designar y  
16 supervisar comisiones de trabajo para las diferentes tareas. d)  
17 Apoyar pastoralmente a las personas encargadas de las  
18 diferentes áreas de trabajo de la Corporación. e) Promover un  
19 espíritu de paz y de buena voluntad dentro de la Corporación y  
20 procurar la armonía y comprensión mutua entre sus miembros. f)  
21 Aprobar toda iniciativa encausada a procurar recursos humanos y  
22 materiales para la realización de las tareas de la Corporación.  
23 g) Resolver acerca de las solicitudes de ingreso de miembros  
24 que se presenten. h) Promover la participación activa de la  
25 Corporación con instituciones públicas, privadas o religiosas  
26 que tengan objetivos similares o compatibles con la  
27 Institución. i) Seleccionar a las personas que prestarán  
28 servicios gratuitos o remunerados, fijar sus remuneraciones y  
29 poner término a sus servicios. j) Imponer y aplicar las medidas  
30 disciplinarias en la forma establecida en los estatutos. k)



CERTIFICADO que la presente es copia fiel del documento que se presentó a la vista.  
NOTARIO RAUL TAVOLARI V. ASISTENTE PUBLICO  
1995

Administrar los bienes de la Corporación e Invertir sus

recursos.- l) Citar a las Asambleas Generales en la forma que

se señala en los estatutos.- m) Rendir cuenta anualmente a la

Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Corporación,

presentar la cuenta de entradas y gastos y el presupuesto

financiero para el período siguiente. n) Designar sustitutos de

los Consejeros en el caso del Artículo treinta y uno.- m)

Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la

marcha de la Corporación, presentar la cuenta de entradas y

gastos y el presupuesto financiero para el período siguiente.-

n) Designar sustitutos de los Consejeros en el caso del

Artículo treinta y uno.- ñ) Designar a los delegados de la

Corporación a eventos nacionales e internacionales en

representación.- o) Elaborar reglamentos adicionales para el

buen funcionamiento de la Corporación, que deberán ser

aprobados en una Asamblea General.- p) El Consejo tendrá la

facultad de establecer una cuota de ingreso que deban pagar los

nuevos miembros de la Corporación, la que no podrá exceder los

límites fijados para las cuotas ordinarias en el Artículo

Décimo Sexto.- q) Promover los fines y objetivos de la

Corporación en el ámbito evangélico secular, local, nacional e

internacional.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Como Administrador

de los bienes de la Corporación, el Consejo está facultado para

realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para

cumplir sus fines. Sin que esta enumeración importe limitación

alguna de sus amplias facultades, el Consejo podrá adquirir e

cualquier título toda clase de bienes, corporales e

incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto

se adeude a la Corporación otorgando los correspondientes

recibos y cancelaciones; contratar seguros, pagar las primas,

1 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de  
2 las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en  
3 cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que  
4 estime necesarios; anular, rescindir, resolver, revocar y  
5 terminar dichos contratos, contratar créditos con fines  
6 sociales; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y  
7 celebrar toda clase de actos y contratos y contraer  
8 obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas,  
9 excepto acordar la enajenación y/o la imposición de gravámenes  
10 sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que quede  
11 entregada exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria; abrir  
12 cuentas corrientes bancarias de depósitos o de crédito, girar y  
13 sobregirar en ellas, retirar talonarios, aprohar o impugnar  
14 saldos, endosar, cobrar y cancelar cheques; delegar en el  
15 Presidente y en un Director o en dos o más Directores las  
16 facultades económicas y administrativas de la Corporación,  
17 conferir y revocar poderes especiales; transigir, celebrar  
18 contratos de trabajo y ponerles término por cualquier causa. En  
19 general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos  
20 sean necesarios para la buena administración de la  
21 Corporación, sin limitación alguna.- En lo judicial y sin  
22 perjuicio de la representación legal del Presidente, el Consejo  
23 dispondrá de todas las facultades ordinarias y especiales del  
24 Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos  
25 incisos, las que se dan por expresamente reproducidas para  
26 todos los efectos legales. Acordado por el Directorio o por la  
27 Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con  
28 las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el  
29 Presidente o quien le subroge en el cargo, conjuntamente con  
30 el Tesorero o Secretario u otro Director si aquellos no



CERTIFICA que la presente es copia fiel y auténtica  
del documento que se otorgó en la vida.  
RAUL TAVOLARI V.  
NOTARIO DEL MAR  
1995

1 pudieren concurrir.- Ambos deberán ceñirse fielmente a los

2 términos del respectivo acuerdo.- TITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE

3 DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Presidente del

4 Directorio es el Presidente de la Corporación. Tendrá las

5 siguientes atribuciones y obligaciones: a) Presidir las

6 sesiones del Directorio y las Asambleas Generales, pudiendo

7 delegar esta facultad en otro miembro del Directorio. b)

8 Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias.

9 c) Convocar a la Corporación a Asambleas Generales Ordinarias y

10 Extraordinarias. d) Dar cuenta a la Corporación de su marcha en

11 las Asambleas Generales Ordinarias. e) Representar a la

12 Corporación judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO TRIGESIMO

13 SEXTO: El Presidente será responsable ante el Directorio y la

14 Asamblea General del desempeño de su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO

15 SEPTIMO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de

16 fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento prolongado de

17 éste. En caso de que tales causales afecten al Vicepresidente,

18 desempeñará sus funciones la persona que el Directorio designe,

19 manteniéndose el número de miembros del Directorio, en ambos

20 casos, de acuerdo a lo expresado en el Artículo treinta y uno.-

21 TITULO SEPTIMO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

22 Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Llevar actas

23 detalladas de todas las reuniones del Consejo y de las

24 Asambleas Generales y firmarlas en conjunto con el Presidente.

25 b) Confeccionar un registro de miembros de la Corporación, que

26 tendrá siempre actualizado. c) Expedir la correspondencia de la

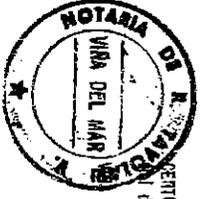
27 Corporación y las comunicaciones. d) Hacer citaciones a las

28 sesiones del Consejo y Asamblea General. En caso de ausencia,

29 el Consejo deberá designar un Pro-Secretario.- TITULO OCTAVO.-

30 DEL TESORERO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Son atribuciones del

tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad de la  
1 institución. b) Cobrar y percibir los ingresos, otorgando los  
2 correspondientes recibos. c) Efectuar los pagos y cancelaciones  
3 acordadas. d) Recibir cuenta mensualmente al Consejo, en forma  
4 documentada, del movimiento de fondos y prestar un balance  
5 anual de entradas y gastos y un presupuesto financiero para el  
6 período siguiente, para ser sometidos a la consideración de la  
7 Asamblea. e) Cuidar de los bienes de la Corporación y llevar un  
8 inventario; y f) Llevar las cuentas corrientes bancarias,  
9 girando los fondos conjuntamente con el Presidente. TITULO  
10 NOVENO.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- ARTICULO  
11 CUADRAGESIMO: Anualmente, en la Asamblea General Ordinaria se  
12 designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres  
13 miembros y tres suplentes, que serán elegidos en la forma  
14 establecida en el Artículo Veintiocho, cuyas obligaciones y  
15 atribuciones serán las siguientes: a) Revisar los libros de  
16 contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero  
17 deberá exhibirle. b) Valer que los socios se mantengan al día  
18 el pago de sus cuptas y requerir al Tesorero que cuando  
19 algún socio se encuentre atrasado, investigue la causa y  
20 procure que se ponga al día en sus pagos. c) Informar al  
21 Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la  
22 marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta  
23 de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de  
24 inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la  
25 Corporación. d) Elevar a la Asamblea General, en su sesión  
26 Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la  
27 Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería  
28 durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione  
29 del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o  
30



RAUL TAVOLARI V.  
NOTARIO PUBLICO  
1995

rechazo total del mismo, y e) Comprobar la exactitud del

1 inventario. El Directorio o Consejo de la Corporación estará  
2 siempre obligado a facilitar todos los medios necesarios para  
3 que la comisión cumpla adecuadamente sus funciones.- ARTICULO

4 CUADRAGESIMO PRIMERO: La Comisión Revisora de Cuentas será  
5 presidida por el que tenga el mayor número de sufragios y no  
6 podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

7 En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado  
8 por el integrante de la Comisión que obtuvo la votación  
9 inmediatamente inferior a éste. Los miembros de la Comisión  
10 pueden ser socios de la Corporación u otras personas, su  
11 actividad no será remunerada y sus cargos incompatibles con los  
12 comunes o empleados de la Corporación.- TITULO DECIMO.-

13 DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los  
14 Consejeros no percibirán remuneraciones alguna, por el  
15 desempeño de sus cargos los que se ejercerán gratuitamente.-

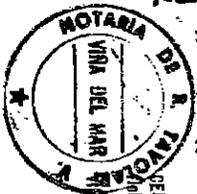
16 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los fondos de la Corporación  
17 deberán ser depositados a medida que se perciban, en un Banco  
18 Comercial y sus giros se harán con las firmas del Tesorero y  
19 del Presidente.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Estos estatutos

20 solo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria  
21 con la aprobación de por lo menos los dos tercios de los  
22 miembros asistentes con derecho a voz y voto. El proyecto de  
23 reforma deberá ser comunicado por el Consejo a todos los  
24 miembros de la Corporación, con a lo menos treinta días de  
25 anticipación a la fecha de la Asamblea, por escrito, de lo que  
26 se deberá dejar constancia en el libro de actas por el  
27 Presidente y el Secretario o quienes hayan su vacan.- ARTICULO

28 CUADRAGESIMO QUINTO: Para la disolución de la Corporación se  
29 procederá en la misma forma y con el mismo quorum señalados en

1 el Artículo anterior.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: En caso de  
2 disolución de la Corporación los bienes de su propiedad pasarán  
3 a la Sociedad Evangélica Bautista de Chile a fin de destinarlos  
4 a proyectos de desarrollo social que estime necesarios.-

5 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Se designa un Directorio  
6 Provisorio hasta la celebración de la primera asamblea general  
7 de la Corporación, el que se comprenderá por las siguientes  
8 personas: Don Roberto Gabriel Parra Vallette; don Juan Enrique  
9 Vargas Roa; doña María Luz Roa Zamha; don Cesar Severino Araujo  
10 Vergara; don Carlos Alberto Vallejos Escobari; doña María  
11 Elcira Montaner Vásquez; don William Geiger Kirby. La  
12 determinación de cada cargo será materia de la primera reunión  
13 de Directorio de la Corporación.- La Asamblea general aludida  
14 en el inciso primero del presente artículo deberá efectuarse  
15 dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación  
16 del Decreto que conceda personalidad jurídica a la  
17 Corporación.- En comprobante y previa lectura, ratifican y  
18 firman.- Se dió copia.- DOY FE.-



22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
CERTIFICACION que la presente es copia fiel del documento que fue leído y ratificado en el acto de su suscripción.  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*P. [Signature]*  
*Montano*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*John Antonio Vergara Diaz*

*J. William [Signature]*

*[Large scribble]*

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO ESTA COPIA. VISA DEL MAR, VEINTINUEVE  
DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

*[Large scribble]*  
*[Circular stamp]*